

En la página 2091, segunda columna, Duodécima, último párrafo, última línea, donde dice: «Una aplicación o del Seguro Individual en caso contrario», debe decir: «Una aplicación o del Seguro Individual en caso contrario».

En las mismas página y columna, Decimotercera, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «o beneficiario de la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras"», debe decir: «o beneficiario a la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras"».

En las mismas página y columna, Decimotercera, tercer párrafo, octava línea, donde dice: «Causa del siniestro», debe decir: «Causa del siniestro».

En la página 2092, primera columna, Decimonovena, segunda línea, donde dice: «artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978», debe decir: «artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978».

En la misma página, segunda columna, Vigésima tercera, quinta línea, donde dice: «de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 31), y en su caso, por la», debe decir: «de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 31), y, en su caso, por la».

En la página 2093, primera columna, Primera, Viento, tercera y cuarta líneas, donde dice: «cia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto», debe decir: «cia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, y maceraciones».

En la misma página y columna, cuadro 1, Zanahoria (modalidad B), tercera columna, quinta línea, donde dice: «30-4-1990», debe decir: «30-4-1990».

En la página 2093, segunda columna, Segunda, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Entidades Asociadas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación)», debe decir: «Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación)».

En las mismas página y columna, Tercera, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en», debe decir: «por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en».

En las mismas página y columna, Quinta, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «una vez realizado el trasplante, y se realiza siembra directa, a partir de», debe decir: «una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir de».

En las mismas página y columna, Quinta, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «A los efectos del seguro se entiende efectuada la recolección, cuando», debe decir: «A efectos del seguro se entiende efectuada la recolección, cuando».

En la página 2094, segunda columna, Duodécima, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «una aplicación o del seguro individual en caso contrario», debe decir: «una aplicación o del seguro individual en caso contrario».

En la página 2095, primera columna, Decimonovena, tercera línea, donde dice: «Seguros Agrarios Combinados, se consideran de clases distintas, las», debe decir: «Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las».

En la misma página, segunda columna, Vigésima segunda, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes», debe decir: «de las medidas preventivas contra helada y pedrisco, siguientes».

En la página 2095, segunda columna, Vigésima tercera, quinta línea, donde dice: «1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 31), y la norma específica», debe decir: «1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 31), y la norma específica».

En la página 2098, primera columna, Decimoséptima, B), 4, primera línea, donde dice: «Se determinará el carácter indemnizable o no del total de los», debe decir: «Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los».

En la misma página, segunda columna, Vigésima, a), 5, primera línea, donde dice: «Control de las malas hierbas, con el procedimiento y en el», debe decir: «Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el».

En las mismas página y columna, Vigésima, a), penúltimo párrafo, segunda línea, donde dice: «cobertura, las garantías del presente Seguro quedarán en suspensión», debe decir: «cobertura, las garantías del presente Seguro, quedarán en suspenso».

**4116** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2122, primera columna, Sexto, segunda línea, donde dice: «Consortio de Compensación de Seguros y a los tributos legal-

mente», debe decir: «Consortio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente».

En la misma página, segunda columna, Lluvia, tercera línea, donde dice: «miento de los frutos, como consecuencia de su excesiva hidratación», debe decir: «miento de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación».

En la página 2123, segunda columna, Duodécima, Reducción del capital asegurado, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «cubiertos en póliza, se podrá reducir el capital asegurado conllevando», debe decir: «cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado conllevando».

En la página 2125, primera columna, Vigésima primera, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Si el asegurado dispusiera», debe decir: «Si el asegurado dispusiera».

En la misma página, segunda columna, Lluvia, segunda línea, donde dice: «su intensidad, persistencia o inoportunidad produzca daños por agrieta», debe decir: «su intensidad, persistencia o inoportunidad produzca agrieta».

En la página 2126, primera columna, Sexta, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de», debe decir: «declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de».

En la página 2127, segunda columna, Decimoséptima, B), 7, último párrafo, cuarta línea, donde dice: «recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de», debe decir: «recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de».

En la página 2128, primera columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador de», debe decir: «A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador de».

**4117** *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «CEP Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «CEP Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Villafranca de Penedés, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «CEP Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**4118** *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Bansabadell Gestio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Bansabadell Gestio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Bansabadell Gestio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4119** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos yeso YG, escayola E-35 y panel prefabricado de escayola de 666 x 490 x 60 mm, fabricados por «Yesos Canarias», de polígono Arinaga, Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos siguientes:

Yeso YG, escayola E-35 y panel prefabricado de escayola de 666 x 490 x 60 mm, fabricados por «Yesos Canarias», en su factoría de polígono Arinaga, Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**4120** *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Koppens», modelo Compacto 2000-BG, fabricado en Holanda por la firma «Koppens Schlumberger» y presentado por la Entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0530.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en la carretera de Fuencarral, kilómetro 14,800, de Alcobendas (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor, con computador electrónico, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Koppens», modelo Compacto 2000-BG,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Directiva Comunitaria 77/313/CEE, de 5 de abril de 1977; así como el Documento Internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», el modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, doble, con dos sistemas hidráulicos independientes, computador electrónico y predeterminador de precios, marca «Koppens», modelo Compacto 2000-BG, cuyo precio máximo de venta al público será de 1.300.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores, se procederá a su precintado una vez realizada la

verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología, así como en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Tercero.—Los aparatos surtidores correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de indentificación:

Nombre del fabricante: «Koppens Schlumberger».

Nombre del importador: «Koppens Ibérica, S. A.».

Marca: «Koppens».

Modelo: Compacto 2000-BG.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo de suministro, en la forma: 80 l/min.

Caudal mínimo de suministro, en la forma: 5 l/min.

Presión máxima de funcionamiento, en la forma: 2,9 Kg/cm<sup>2</sup>.

Suministro mínimo, en la forma: 2 l.

Margen de temperatura de funcionamiento, en la forma: - 20 °C / + 60 °C.

Clase de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0530
89005

Madrid, 26 de enero de 1989.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

**4121** *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación individual de modelo del prototipo de tres básculas puente para vagones de ferrocarril, marca «Schcnck», modelo DWE de 100 t de alcance máximo, con números de fabricación DWE-100-S, DWE-101-S y DWE-102-S, ubicadas en Paredes de Nava (Palencia), La Rasa (Soria) y Montijo (Badajoz), respectivamente, fabricadas y presentadas por la firma «Industrias Schcnck, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0146.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Industrias Schcnck, Sociedad Anónima», domiciliada en el Camino Viejo de Getafe, sin número, polígono Sevilla, de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo de tres básculas puente para vagones de ferrocarril, marca «Schcnck», modelo DWE, de 100 t de alcance máximo, con números de fabricación DWE-100-S, DWE-101-S y DWE-102-S, ubicadas en Paredes de Nava (Palencia), La Rasa (Soria) y Montijo (Badajoz), respectivamente,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, a favor de la Entidad «Industrias Schcnck, Sociedad Anónima», de tres básculas puente para vagones de ferrocarril, marca «Schcnck», modelo DWE, con números de fabricación DWE-100-S, DWE-101-S y DWE-102-S, ubicadas en Paredes de Nava (Palencia), La Rasa (Soria) y Montijo (Badajoz), respectivamente, cuyas características metroológicas son las siguientes:

Alcance máximo: 100.000 kilogramos.

Alcance mínimo: 1.000 kilogramos.

Carga límite: 125.000 kilogramos.

Escalón discontinuo: 50 kilogramos.

Escalón de verificación: 50 kilogramos.

Número de escalones: 2.000.

Efecto máximo sustractivo de tara: 100.000 kilogramos.

Escalón de tara: 50 kilogramos.

Clase de precisión media: (III).

Plataforma metálica de 14 metros por 2,034 metros en foso, sobre cuatro células de carga, marca «Schcnck», modelo RTD-68, de 68 t de alcance nominal.